

EDICTO N°3431

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y CASO FORTUITO, interpuesta por el Licenciado Manuel Ángel Martínez C., actuando en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES ALDALAY, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social a **CONSTRUCCIONES ALDALAY, S.A.**, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, de lo expuesto, los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZAN DE PLANO, POR EXTEMPORÁNEA**, la excepción de prescripción de la obligación y caso fortuito, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social a **CONSTRUCCIONES ALDALAY, S.A.**

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 500842024

/PS

EDICTO N°3432

QUERRELLA POR DESACATO, interpuesta por el Licenciado Dionisio De Gracia Guillen, actuando en nombre y representación de **YESI CALIBET SANTOS CABRERA**, contra la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, al no dar cumplimiento de la sentencia de 27 de octubre de 2022, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Dionisio De Gracia Guillen, actuando en nombre y representación de **YESI CALIBET SANTOS CABRERA**, para que, se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal N°.3350-19 de 21 de noviembre de 2019, emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, así como su acto confirmatorio, y la negativa tácita por silencio administrativo al no dar respuesta al recurso de apelación , se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** por improcedente el recurso de reconsideración y la solicitud de aclaración, propuestos por el licenciado Dionisio De Gracia Guillén, en representación de **YESI CALIBET SANTOS CABRERA**, contra la Sentencia de 19 de junio de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en la que *declara no probada la querrela de desacato* promovida por el incumplimiento de la Sentencia de 27 de octubre de 2022.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 167082023
/PS

EDICTO N°3433

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Licenciada Dilsa Gisela Cedeño, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, para que, se declare nula, por ilegal, la Resolución AN N°.19399-CS del 16 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución AN No.19399-CS del 16 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1303152024
/PS

EDICTO N°3434

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Licenciada Nelvia Elena Jaen González, actuando en nombre y representación de **JOSÉ AGUSTÍN DONDERIS MIRANDA**, para que, se declare nula, por ilegal, la Resolución DRCH-IA-008-2023 de 20 de enero de 2023, emitida por la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución DRCH-IA-008-2023 de 20 de enero de 2023, emitida por la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al "Anteproyecto Hotel" del Promotor Min Tang.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1198112024

/PS

EDICTO N°3435

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licdo. Ademir Montenegro Cortés, actuando en nombre y representación de **MARISOL DIANIRES NG BATISTA DE LEE**, para que, se declare nula, por ilegal, la Nota No.159/JMI/HST de 5 de mayo de 2021, emitida por el Hospital Santo Tomás, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL**, la Nota No.159/JMI/HST de 5 de mayo de 2021, emitida por el Hospital Santo Tomás, y **ACCEDE** a la pretensión de que se reconozcan las sumas de dinero descontadas en concepto de su salario y niega la pretensión de que se condene en costas y gastos al Hospital Santo Tomás, porque ello no es viable de conformidad con el artículo 1939 del Código Judicial.

Notifíquese;

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 797562021

/PS

EDICTO N°3436

RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Licenciada Tiany Maria López Armuelles, actuando en nombre y representación de **LA UNIÓN DE INGENIEROS MARINOS (UIM)**, contra la Decisión No.27/2023 de 15 de agosto de 2023, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro del Caso EST 63-16, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo antes expuesto, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA**, la Decisión No.27/2023 de 15 de agosto de 2023, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro del Caso EST-63/16

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1190762023
/PS

EDICTO N°3437

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO JUANRAMÓN SEVILLANO CALLEJAS Y la LICENCIADA ANA LORENA CARDENAS TEJADA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el acuerdo No. 005-2021 de 23 de noviembre de 2021, emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá , se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”

AUTO DE PRUEBAS N° 381

Panamá, tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro(2024)

.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por los Licenciados **JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS y ANA LORENA CÁRDENAS TEJADA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 005-2021 de 23 de noviembre de 2021, emitida por la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1.PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1.En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admite **como prueba presentada por la parte actora**, la copia autenticada del documento público que consiste en el Acuerdo No. 005-2021 de 23 de noviembre de 2021, dictado por la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, incluyendo el documento que trae adjunto, visibles a fojas 14-16.

1.2.Se admiten **como pruebas aportadas por la parte accionante**, la impresión original de cinco (5) páginas del Banco General, donde se incluye la validación biométrica, como método de seguridad adicional, que constan en las fojas 17-21, porque esta parte al presentarlas en la forma indicada, cumplió con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial.

1.3.Se admite **como prueba aportada por la parte demandante**, el original de recibido del documento privado que consiste en un Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas, presentado ante la Superintendencia de Bancos de Panamá, incluyendo la Nota SBP-2024-03500 de 31 de mayo de 2024, proferida por la Gerencia de Investigación y Emisión Normativa de la Superintendencia de Bancos de Panamá, visibles a fojas 12-13, en base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial.

1.4. Se admite **como prueba aducida por la parte actora**, la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 786 del Código Judicial. No es necesaria la solicitud de dicha Ley, por lo expuesto en esta norma.

1.5. Se admite **como prueba de informe aducida por la parte accionante**, oficiar a la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, para que requiera al Banco General que le certifique, la veracidad de los hechos que la acusan de exigir a algunos de sus clientes, la huella biométrica a los usuarios de la plataforma Yappy", respuesta que estará obligado a remitir a este Tribunal, ya que ese constituye el objeto final de esta prueba de informe, en base a lo dispuesto en el artículo 893 del Código Judicial.

1.6. Se admite **como prueba aducida por la parte actora**, el testimonio del Doctor Silvio Guerra Morales, de conformidad con lo establecido en el artículo 948 del Código Judicial.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. En base a lo dispuesto en el artículo 844 del Código Judicial, no se admite **como prueba aducida por la parte accionante, que el Superintendente de Bancos de la República de Panamá, Milton Ayón Wong, rinda testimonio**, toda vez que la actuación de la Entidad demandada se encuentra explicada en el Informe de Conducta rendido ante esta Sala, por disposición del artículo 57 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que consta en las fojas 31-49, y se debe recordar la no viabilidad de los testigos que tienen como objetivo exponer hechos que deben constar en un documento escrito, por mandato de una Ley substancial.

2.2. No se admiten **las interrogantes a y c planteadas por la parte actora, para la práctica del testimonio de la Licenciada Sheyla Castillo de Arias, Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), Representante Legal de esta Autoridad, por medio de Certificación Jurada, en cumplimiento del artículo 929 del Código Judicial**, porque las mismas plantean temas, que no son de la experticia de la nombrada Directora.

2.3. No se admiten **los cuestionamientos planteados en los incisos b, d, y el primero propuesto bajo el literal e, todos aducidos por la parte demandante, para el desarrollo del testimonio referido en el numeral anterior**, por dilatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, puesto que se tratan de preguntas sugerentes; tomando en consideración, que parten de la condición de la suscitación de

supuestas imposiciones de las Entidades bancarias a sus clientes, con relación a la utilización obligatoria de algunas medidas de seguridad, como la huella biométrica, para evitar el fraude digital en sus plataformas.

2.4.No se admite **la interrogante aducida por la parte actora, en el segundo inciso e, para el desarrollo de la declaración de la Licenciada Sheyla Castillo de Arias, Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), Representante Legal de esta Autoridad, por medio de Certificación Jurada, en cumplimiento del artículo 929 del Código Judicial,** que consiste en "Desea usted añadir o adicionar, ampliar o detallar algo más a sus respuestas anteriores, o explicar algo sobre la materia objeto de la demanda que se le haya preguntado o requerido", por dilatoria, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, ya que la misma fue planteada de manera general.

2.5.No se admiten **como contrapruebas aducidas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá,** el Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021; y el Informe a su propia Institución bancaria, todo esto planteado en su Escrito de Contrapruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1266 del Código Judicial, ya que no tienen el carácter de tales; tomando en consideración, que la parte proponente de las mismas no indicó, de manera específica, a cuál medio de convicción de la accionante pretenden restarle eficacia, y se debe recordar que el objetivo de estas es enervar las pruebas de la contraparte.

En cuanto a la obligación de las partes, cuando aducen las contrapruebas, de indicar cuáles medios de convicción de la contraparte van a enervar las mismas, la Sala Tercera, como Tribunal de Apelaciones, decidió lo siguiente:

"...

Para finalizar, relativo a las contrapruebas de la parte actora, una vez pasada revista el escrito correspondiente, este Tribunal Adquem corrobora que no se establecen cuales pruebas del tercero interesado se pretende desacreditar, contradecir o desvirtuar, por lo que se conviene con la decisión primaria de rechazo adoptada por el Magistrado Sustanciador, con fundamento en el artículo 1266 del Código Judicial.

..."

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 786, 833, 842, 844, 857, 893, 948 y 1266 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. JOSÉ AGUSTÍN DELGADO PÉREZ
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No.60604-2024
/KZ

EDICTO N° 3438

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **KEDINNE MARIXENI ACOSTA DE CUBILLA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), en concepto de daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días** remita a este Tribunal la siguiente documentación:

1. Certificación de la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todo lo relacionado), recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de **KEDINNE MARIXENI ACOSTA DE CUBILLA**, cedula N° 8-728-534.

2. A través del Centro Especial de Toxicología, remita copia autenticada del expediente clínico de la señora **KEDINNE MARIXENI ACOSTA DE CUBILLA**, cedula N° 8-728-534.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 3439

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **JOSEFINA ALTAFULLA HERNÁNDEZ** (actuando en nombre y representación de su difunta madre **MARGARITA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), en concepto de daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días** remita a este Tribunal la siguiente documentación:

1. Certificación de la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todo lo relacionado), recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de **MARGARITA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, cedula N°8-24-81.

2. Certificación de la cuantificación total en concepto de pensión vitalicia por intoxicación por dielilenglicol que ha recibido **JOSEFINA ALTAFULLA HERNÁNDEZ**, cedula N°8-192-302, en representación de su difunta madre, **MARGARITA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, cedula N°8-24-81.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 3440

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **BLANCA ESTELA LOMBA ALONZO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja de Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días** remita lo siguiente:

1. A través del Centro Especial de Toxicología, remita copia autenticada del expediente clínico de la señora **BLANCA ESTELA LOMBA ALONZO**, cedulada N° 4-125-2170.
2. Copia autenticada del Oficio IMELCF-DG-SDEG-314-6-2015 de 4 de junio de 2015.
3. Certificación de la cuantificación individual del valor de las asistencias sanitarias (consultas, estudios de laboratorio y especializados, hospitalización, tratamientos, insumos, medicamentos y todos los que estén relacionados) recibidos a través de esta institución, del Centro Especializado de Toxicología o cualquier otra dependencia de dicha institución a favor de la señora **BLANCA ESTELA LOMBA ALONZO**, cedulada N° 4-125-2170.
4. Certificación de la cuantificación total en concepto de pensión vitalicia por intoxicación por dietilenglicol, a favor de la señora **BLANCA ESTELA LOMBA ALONZO**, cedulada N° 4-125-2170.
5. Copia autenticada del expediente clínico de la señora **BLANCA ESTELA LOMBA ALONZO**, cedulada N° 4-125-2170, que repose en sus unidades ejecutoras.

Se **ADVIERTE** a dichos funcionarios que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que están incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3441

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **BELKYS DEL CARMEN FLORES PÉREZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director de la Caja de Seguro Social, para que en el término de cinco (5) días certifique el monto al cual ascienden las asistencias sanitarias que la señora **BELKYS DEL CARMEN FLORES PÉREZ** cedulada N° 6-707-131, ha recibido de la Caja de Seguro Social, a raíz de la ingesta de medicamentos contaminados con dietilenglicol; así como, copia autenticada de los expedientes clínicos de la prenombrada solicitados al Centro Especializado de Toxicología y a las distintas Unidades Ejecutoras de la Caja de Seguro Social, y por último copia autenticada del oficio IMELCF-DG-SDEG-037-02-2017 de 3 de febrero de 2017 de la misma.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que se está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°3442

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma forense OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **VICTORIA YOLANDA ORTEGA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, dos (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....
En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director General de la Caja de Seguro Social, para que en el término de **cinco (5) días** remita a este Tribunal la siguiente documentación:

1. A través del Centro Especial de Toxicología, remita copia autenticada del expediente clínico de la señora **VICTORIA YOLANDA ORTEGA**, cedulada N°2-143-759.
2. Remita copia autenticada del expediente clínico de la señora **VICTORIA YOLANDA ORTEGA**, cedulada N°2-143-759, que repose en sus unidades ejecutoras.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy tres (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3443

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma forense OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **JOSÉ ALONSO PINZÓN ORTEGA** (actuando en representación de su difunta esposa **ELODIA PINEDA GOZÁLEZ, Q.E.P.D.**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños, materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, dos (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....
En atención a los razonamientos que preceden y teniendo en cuenta que, conforme a los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez, incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al director general de la Caja de Seguro Social, para que en el término de cinco (5) días, remita copia autenticada del expediente clínico del Centro Especial de Toxicología, correspondiente a **ELODIA PINEDA GONZÁLEZ (Q.E.P.D)**, con cédula 4-120-2338.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy tres (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3444

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Moreno y Fábrega, actuando en nombre y representación de **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DNC.230-2024-D.G. De 9 de julio de 2024, emitido por la Caja de Seguro Social, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE EL DESISTIMIENTO de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la firma forense Moreno y Fábrega, actuando en nombre y representación de PROMOCIÓN MÉDICA (PROMED, S.A.) para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DNC-230-2024-D.G de 9 de julio de 2024, emitida por la Caja de Seguro Social que resolvió administrativamente el Contrato No. 1000603068-08-12-D.G. fechado 26 de agosto de 2019, suscrito entre la Caja de Seguro Social y la empresa PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A), para el "SUMINISTRO DE PRUEBAS DE QUÍMICA GENERAL", Renglón No.1 de la Licitación Pública de Precio Único 03-2018 (Primera Convocatoria), celebrada el 31 de octubre de 2018, y extendida hasta el 2 de octubre de 2024, por un precio unitario de B/.0161690, para un monto total de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 57/100 (B/.11,982,059.57), con destino a los Centros de Distribución de Panamá, Divisa y Chiriquí e inhabilito a la empresa PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.), por el término de TRES (3) MESES, para participar en actos públicos que convoque la Caja de Seguro Social para la adjudicación de "PRUEBAS DE QUÍMICA GENERAL" por la Caja de Seguro Social,

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
Fdo. MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3445

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Dimitri Amet Ramírez Zuñiga, actuando en nombre y representación de **ITZEL NOEMY GARCIA CASTRO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 3037-2024 de 3 de julio de 2024, expedido por el Municipio de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

En consecuencia. La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto de Personal No. 3037-2024 de 3 de julio de 2024, expedido por el Municipio de Panamá

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3446

En la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, interpuesta por el Magister Miguel De Leon YEPES, actuando en nombre y representación de **MALENA VANESSA ACHURRA BATISTA**, para que se declare nula, por ilegal, la frase que a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del año 2015, es decir al 28 de agosto del año 2015... y la frase ...a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del año 2015..., contenidas en los párrafos primero y segundo del artículo 90 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, aprobado por el Consejo Dep Administración de la Carrera de la Defensa Pública del Órgano Judicial, mediante Acuerdo No. 1 de 2 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 1 de 19 de septiembre de 2022; así como la frase a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del año 2015..., contenida en el numeral 3 del artículo 91, del mismo reglamento, disposiciones que serán utilizadas en el procedimiento de reconocimiento de estabilidad laboral, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN QUE ES LEGAL** el impedimento manifestado por el Magistrado **SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS**; en consecuencia, se le separa del conocimiento de la presente causa y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Judicial, modificado por el artículo 1 de la Ley N°4 de 17 de febrero de 2017, debe ser reemplazado por otro Suplente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°3447

INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, interpuesto por el Licenciado Juan F. Monterrey M., actuando en nombre y representación de **LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP)**, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Jose Virgilio Guzmán Navarro, actuando en nombre y representación de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. 101-01-61 de 28 de junio de 2023, emitida por el Consejo Municipal de Colón, así como su acto cofirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo antes expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el Incidente de Nulidad por falta de legitimación de la obligación interpuesto por el apoderado judicial de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Virgilio Guzmán Navarro, actuando en nombre y representación de la Autoridad del Canal de Panamá, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No.101-01-61 de 28 de junio de 2023, emitida por el Consejo Municipal de Colón, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDO. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1053222024
/PS

EDICTO N°3448

INCIDENTE DE RESCISIÓN DEL SECUESTRO, interpuesto por la firma forense Arcal Abogados, actuando en nombre y representación del **THE BANK OF NOVA SCOTIA**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Segundo de la Caja de Seguro Social a **SUNYA LILLEN CHAN DE GARCERAN**, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADO** el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la firma **ARCAL ABOGADOS**, actuando en nombre y representación de **THE BANK OF NOVA SCOTIA** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor Segundo de la Caja de Seguro Social le sigue a **SUNYA LILLEN CHAN DE GARCERAN**.

Notifíquese;

(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 606472024
/PS